

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2023-108

Dentro de la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **ESPERANZA PARRA GRISALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, MINHACIENDA Y MINDEFENSA**, se corrige la fecha en la cual se llevara a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que será el **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 02:00 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (**conexión virtual**) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dcd3da08067eb5cc6677099e54bc82af766d5e08be3c186b99246217d2a793**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-421

Cumplido el requisito exigido por auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **RESFA NELLY ACEVEDO VELEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JAIME DUSSANCALDERON o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **La demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Se ordena vincular al presente proceso en calidad de interviniente ad excludendum a la señora **MARIA EUGENIA RAMIREZ QUINTANA**.

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado JUAN CARLOS CORREA MADRID portador de la T. P. 341-861 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7e49967d608f8624265c0d778d0bd5abc7816ba104b45a4fbbe59b29299cb1**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>